

DIARIO DE MADRID

DEL JUÉVES 17 DE MAYO DE 1810.

San Pasqual Bailon C. = Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Millan.

Observ. Meteorológicas de antes de ayer.				Afec. Astr. de hoy.
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 15 de la Luna.
7 de la m.	10 s. o.	25 p. 9 $\frac{1}{2}$ l.	Sudou. y Ll.	Sale el sol á las 4
12 del día.	14 s. o.	25 p. 9 l.	Sud y Ll.	y 49 m. y se pone
5 de la t.	11 s. o.	25 p. 9 l.	Sud y Ll.	á las 7 y 11.

Sevilla 29 de abril.

S. M. ha expedido los decretos siguientes:

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO.

Real alcázar de Sevilla á 19 de abril de 1810.

D. JOSEF NAPOLEON, POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del Estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Considerando que á pesar de los exemplos plausibles de los pueblos que han reconocido felizmente nuestro gobierno, quedan todavía algunos hombres perversos y obstinados en acabar la ruina de su patria por medios criminales y violentos, comprometiendo la tranquilidad pública, las vidas y las fortunas de los buenos ciudadanos; á fin de poner término á estos males, que se aumentarían hasta el extremo con la impunidad ó dilacion en el castigo, y para cuya cesacion no ha bastado la indulgencia de nuestro decreto de amnistia general; visto el informe de nuestro ministro de la Justicia, y oido nuestro consejo de Estado,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. En cada una de las capitales de provincia de las Andalucías y demas provincias donde no haya precedido este establecimiento, se formará una junta criminal extraordinaria, que conozca de los delitos especificados en este decreto que se cometan en sus respectivos distritos provinciales.

ART. II. Se compondrán estas juntas de cinco jueces togados, y del fiscal del crimen, nombrados por Nos.

ART. III. Formadas ya estas juntas, conocerán de los crímenes siguientes: 1.º Espionage ó correspondencia en favor de los insurgentes, recluta, sedicion, rebelion é inobediencia, y qualquiera otra conspiracion contra nuestro gobierno, aunque no se haya seguido el efecto, y

el impedir ó disuadir á las municipalidades la justa defensa contra las llamadas guerrillas ó cuadrillas de bandidos. 2.º Asesinato, robo en camino ó con fuerza armada. 3.º Uso de rejon ó puñal, y de armas de fuego sin permiso de la autoridad competente.

ART. IV. Los reos, de qualquiera clase y condicion que fueren, acusados de los mencionados delitos, completa la sumaria, serán juzgados por las juntas en el término de 24 horas; y convencidos de haberlos cometido, serán condenados á sufrir la pena de muerte, que se executará sin apelacion.

ART. V. Los reos acusados, pero no convencidos en el término de 24 horas de haber cometido los expresados delitos, se remitirán por las juntas á las respectivas salas del crimen, para que continúen la causa, y la sentencien á la mayor brevedad posible, y con arreglo á las leyes generales.

ART. VI. Las sentencias se publicarán en los papeles públicos.

ART. VII. Nuestros ministros de la Justicia y de la Policía general quedan encargados de la execucion del presente decreto. =Firmado= YO EL REI. =Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Real alcázar de Sevilla á 20 de abril de 1810.

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del Estado, REI de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestro ministro de lo Interior, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. "Se formará una plaza pública en el terreno de la huerta perteneciente al suprimido convento de S. Francisco de esta ciudad.

ART. II. Nuestros ministros de lo Interior y de Hacienda, cada uno en la parte que les corresponde, quedan encargados de la execucion del presente decreto. =Firmado= YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Madrid 16 de mayo.

El REI nuestro Señor, por decreto dado en el Real alcázar de Sevilla á 24 de abril último, ha venido en nombrar al presbítero D. Juan de Vienne para una canongía de la santa iglesia de Córdoba: á D. Juan de Vargas, inquisidor que fue de esta ciudad, y canónigo de Zamora, para otra canongía de la misma catedral de Córdoba: á D. Manuel de Roxas y Hernandez, canónigo mas antiguo de la colegiata de Santa Fe, en el reino de Granada, para el priorato de la propia iglesia colegiata: á D. Sebastian Sanchez Sobrino, ex-regulár de los Terceros de S. Francisco, para una canongía de la misma colegiata: á D. Francisco de Muro y Salazar, misionero apostólico, para una capellanía de la real capilla de Granada: á D. Felipe Ascargota, racionero mas antiguo de la catedral de Jaen, para una canongía de esta santa iglesia: á D. Josef Segundo Moreno, provisor del obispado de Jaen, y canónigo de su cate-

dral , para la dignidad de arcediano de ella : á D. Josef de Vega Celis, inquisidor que fue de Granada , para una canongía de dicha santa iglesia de Jaen : á D. Diego Ximenez Valverde, teniente de cura que ha sido de la parroquia mayor de Chiclana , para una canongía de la colegiata de Xerez de la Frontera : á D. Julian de Elizalde, medio-racionero de la santa iglesia metropolitana de Granada , para una canongía de la propia catedral : á D. Salvador Reina , ex-regular de los Terceros de S. Francisco, para la media-ration que dexa vacante Elizalde : á Don Vicente Martinez Terroba , canónigo de la catedral de Málaga , para el arcedianato de Velez en la misma iglesia ; y á D. Josef Antonio de Ortúzar , racionero mas antiguo de ella , para la canongía que dexa Martinez Terroba.

AVISO AL PÚBLICO.

Habiendo manifestado algunos vecinos de Madrid, de los que se han alistado en la guardia cívica, que no podian costear los uniformes para empezar el servicio con la prontitud que desean; el señor corregidor, bien penetrado de las benéficas intenciones de S. M., hace saber que como que esta guardia no tiene otro objeto que el mantener el buen orden interior de la poblacion, y vigilar cada uno en la quietud y seguridad de los demas, no es un requisito indispensable el uniforme para la moderada fatiga que debe caberle; pues el que no le pueda costear, la hará con su traje propio, ó se le proporcionará la municipalidad. Madrid 16 de mayo de 1810.—Por mandado de S. S.

Juan Villa y Olier.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISO.

D. Gerónimo Jordan, templador del teatro de los Caños del Peral, y profesor de música, templa claves, fortes-pianos, salterios &c., y copia toda clase de música con el mayor esmero y equidad. Vive calle Mayor, casa de la botica de la Reina madre, frente á la iglesia de S. Salvador, núm. 3, quarto último.

LIBRO.

Instituciones oratorias del célebre español M. F. Quintiliano, traducidas y anotadas segun la edicion de Rollin, adoptada comunmente por las universidades y seminarios de la europa en obsequio de los que exercitan la elocuencia forense y el púlpito, y de los que estan empleados en la educacion de la juventud. Consta la obra de 2 tomos en 4.º con el texto latino y el retrato de Quintiliano. Se hallarán á 21 rs. cada tomo en rústica y 25 en pasta en la librería de Ranz, calle de la Cruz, y en la de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe.

VENTAS.

Se venden á voluntad de su dueño en la villa de Villarejo de Salbados dos olivares, uno tasado en 110 rs., y otro en 9900, que ambos tienen 461 olivos, con algunas otras fincas, que se darán juntas ó sepa-

radas, entregando de pronto la mitad del ajuste, y el resto en plazos. La persona que quiera tratar de él acudirá á Don Juan Josef Alvaro, procurador del número de Madrid, que vive calle de la Verónica, esquina á la de los Tudescos, quarto entresuelo.

El maestro de coches que vive calle de las Urosas dará razon de quien vende con la mayor equidad un coche ingles con tableros de chapa, bien adornado por dentro, con 8 persianas y 8 cristales: una berlina á la inglesa: un birlocho de 4 ruedas, poco usado; y una tartana capaz para 8 asientos, bien adornada por dentro, el juego mui ligero, de 4 ruedas.

Se vende una alfombra turca de $9\frac{1}{2}$ varas de largo y 4 y tercia de ancho. Darán razon en la tienda de aceite y vinagre sita en la calle de la Gorguera, esquina á la de la Cruz.

PÉRDIDAS.

El dia 7 del corriente desde Sto. Tomas hasta el real palacio se perdió un certificado dado por Don Manuel Mancebo, secretario de la direccion de bienes nacionales, el dia 5 del corriente á favor de Mateo Carbajo, natural de Villagarcía de Campos, haciendo relacion de un patronato, acompañado de un testimonio dado en dicha villa. Se suplica al que lo haya encontrado lo entregue en la calle de la Comadre, número 31, quarto baxo, frente á las accesorias de la casa del conde de las Torres.

El dia 13 del corriente se perdió una cédula hipotecaria su valor de 40 rs. vn., endosada á favor de D. Melchor Ronci. Quien la hubiere hallado se servirá entregarla á dicho señor, que vive en la plazuela de los Caños del Peral, casa núm. 5, quarto principal, y dará una gratificación.

NODRIZAS.

Josefa Andres, de edad de 29 años, viuda, tiene leche de 11 meses, y solicita una cria en su casa. Vive calle del Sombrerete, núm. 8.

María Vicenta, natural de la Puebla Nueva, solicita una cria en su casa ó en la de los padres: tiene leche de quatro meses, y personas que abonen su conducta. Vive calle de Santa Ana, n. 3, quarto principal.

TEATROS.

En el teatro del Principe, á las 6 de la tarde, por la compañía española se executará la comedia original en 5 actos titulada *la Cándida*, *é el Amante precipitado*, y la opereta del *Criado fingido*.

En el de los Caños, á las 8 de la noche, por la compañía italiana se executará la ópera en un acto titulada *Filandro y Carolina*, y el gran baile titulado *la Hija mal guardada*, executado por Fernanda y Alexo Lebrunier. El baile será precedido del polo y el bolero á seis, executado por la referida Fernanda y demas bailarines.

Nota. El sábado 19 se representará en el referido teatro la ópera nueva en 2 actos titulada *Juanita y Bernardon*, música del célebre maestro Simarosa.

En el de la Cruz, á las 6 de la tarde, se executará la comedia en 3 actos titulada *el mejor Alcalde el Rei*, con tonadilla y sainete

CON REAL PRIVILEGIO.